

REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

El presente Reglamento regula el uso y control de los vehículos oficiales del Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación, así como las responsabilidades y deberes de los funcionarios que utilicen los vehículos.

ARTICULO 2.

De acuerdo al artículo N° 237 y siguientes, de la LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, ley número 9078 son vehículos oficiales los siguientes:

- Vehículo de uso administrativo: son los destinados a los servicios regulares de transporte, para el desarrollo normal de la Institución, los ministerios y los gobiernos locales, los cuales deben estar sometidos a reglamentación especial respecto de horario de uso, recorridos y lugar de resguardo en horas hábiles, entre otros.

ARTICULO 3.

Todos los vehículos llevarán el logotipo de la Institución en colores originales, o bien las siglas de la Institución **(I.C.O.D.E.R.)** además de la leyenda "**uso oficial**", el logotipo o siglas deberán ubicarse en ambas puertas delanteras, entendiéndose como vehículo propiedad del ICODER la flotilla compuesta por Pick-ups, automóviles, microbuses, camiones y motocicletas.

ARTICULO 4.

Los vehículos de uso administrativo, serán usados única y exclusivamente por los funcionarios debidamente autorizados para las actividades propias de la Institución, **operadores de equipo móvil** salvo en los casos especiales debidamente justificados y autorizados por el Director Nacional o los Coordinadores Generales de Área y en ausencia de éstos por el Jefe del Depto. Administrativo y Servicios Generales, previa apertura del Expediente de Conductor Autorizado.

ARTICULO 5.

La asignación de los vehículos que sean solicitados para prestar servicios regulares y especiales, será realizada por la unidad de Transportes, previa autorización de la Coordinación General del Área correspondiente y en ausencia de éstas por la Dirección Nacional.

ARTICULO 6.

El Director (a) Nacional y los Coordinadores de Área, podrán autorizar por escrito, cada uno en su área correspondiente para que vehículos de uso administrativo trasladen a personas que no son funcionarios de la Institución, debidamente identificados y que están cumpliendo labores relacionadas con el quehacer Institucional en actividades del ICODER, para lo cual deberán presentar previo el respectivo plan de gira.

ARTICULO 7.

En este Reglamento se considera con el término "CHOFER", al Operador de Equipo Móvil, nombrado específicamente para el puesto y conductor a aquel funcionario del ICODER, debidamente autorizado y acreditado por la Unidad de Transportes para conducir vehículos oficiales de la Institución, por autorización previa del Coordinador de Área o Director (a) Nacional, quienes manejarán los vehículos en casos de que la Unidad de Transportes no cuente en ese momento con el recurso humano (choferes) necesario para atender el servicio o bien cuando por disposición del Director(a) Nacional, se indique lo contrario.

ARTICULO 8.

Finalizado cada servicio de transporte, el vehículo deberá ser estacionado para su custodia en el centro de transportes. Todo vehículo del ICODER que esté prestando un servicio y que por el mismo tenga que ser utilizado antes de las 8 horas y después de las 16 horas, deberá portar el respectivo PERMISO DE CIRCULACIÓN, debidamente autorizado por escrito por parte de la jefatura de la Unidad de Transportes y en ausencia de ésta por el Director Nacional, en donde se estipula claramente el número de placas de la unidad, el nombre del chofer, el nombre de los acompañantes, el destino, el tipo de actividad y el horario en que le está permitido circular.. Al finalizar la jornada de trabajo, el chofer deberá dejar guardado el vehículo en el espacio asignado, en la sede central, salvo casos especiales que hayan sido autorizados según los artículos 11, 12, 13 y 14 de este Reglamento, de no actuar de esta forma, correrá con los riesgos y costos en que se pueda incurrir por robo, saqueo o vandalismo en dicho vehículo.

CAPITULO II

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 9.

El uso del vehículo administrativo queda restringido al territorio nacional, salvo cuando exista autorización expresa, por escrito del Director (a) Nacional y ser aprobado por el Consejo Nacional de Deportes para salir al exterior. En estos casos se deberá cumplir con los trámites de ley, para la salida de los vehículos, fuera de las fronteras.

ARTICULO 10.

La utilización de vehículos de uso administrativo, fuera de días y horas laborales, será únicamente en casos en que se amerite desarrollar una función específica de la institución, previa autorización por escrito, del Coordinador de Área respectivo, o la Dirección Nacional, para que la Unidad de Transportes, programe el servicio que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 8.

ARTICULO 11.

Los funcionarios en general a través de las respectivas Direcciones, deberán presentar a la Unidad de Transportes una programación de servicios que podrá ser diaria o semanal y en aquellos casos debidamente autorizados en forma mensual, contra la presentación del programa de gira y el detalle del lugar donde permanecerá el vehículo estacionado y debidamente protegido, cuando no se encuentre en servicio, y fuera de la sede central. Las solicitudes deberán ser presentadas como mínimo 3 días antes de la semana de prestación de la gira, a excepción del día viernes, cuyas solicitudes deberán presentarse antes del mediodía, a fin de que se puedan realizar las asignaciones correspondientes, según orden de presentación cronológica salvo en situaciones de emergencia, debidamente justificadas.

ARTICULO 12.

Para todo servicio de transporte, deberá existir una "solicitud de transportes", debidamente firmada por el interesado y el correspondiente Coordinador de Área, indicando claramente la ruta que va a recorrer, horario, personas que viajarán, motivo de la gira, entre otros, por lo que queda terminantemente prohibido alterar la misma, salvo casos de calificada emergencia, con la autorización del Director Administrativo y su Unidad de Transportes.

ARTICULO 13.

Los vehículos se usarán con su capacidad de tonelaje establecido, y su capacidad de pasajeros y queda prohibido el recargo de los mismos. Correrá por cuenta del chofer, la responsabilidad de que se cumpla esta disposición, y será el responsable directo de que el vehículo quede bien resguardado durante las giras hasta que este retorne a la Sede principal.

ARTICULO 14. Pago de taxi a funcionarios del ICODER.

No se utilizarán los vehículos de uso administrativo cuando resulte más económico para la institución realizar la diligencia utilizando el servicio de transporte público (autobús y taxi, en ese orden), sin sacrificar la calidad, la agilidad y la oportunidad de las actividades programadas. Cuando los chóferes y funcionarios de la institución en general tengan necesariamente que iniciar sus labores antes de las siete horas o salir de la sede de la institución después de las 21 horas, se les reconocerá el servicio de taxi si existe la posibilidad presupuestaria, al amparo de la autorización del Coordinador del Área a que pertenezca el funcionario, y se regirá por lo estipulado en este Reglamento, para las horas laborales.

ARTICULO 15.

Para el control de salida o ingreso respectivo de los vehículos, se establece lo siguiente:

A - Ningún chofer o conductor podrá salir con vehículo oficial del ÍCOOER, sin portar la respectiva solicitud de transporte, carnet de identificación personal del ICODER y el Permiso de Circulación cuando sea requerido.

B - Todo chofer, con vehículo oficial, antes de iniciar el servicio, deberá reportarse a la Sección de Seguridad, para que el Guarda encargado realice el respectivo chequeo, kilometraje de salida, herramientas, condiciones físicas de la carrocería, pasajeros, etc., según el formulario diseñado parra estos efectos.

C- Todo chofer, al regreso de su gira o servicio, está en la obligación de volver a reportarse al Guarda de Seguridad, para el registro del kilometraje y condiciones en que se entrega el vehículo, así como otras observaciones que se anotarán en la misma boleta que se le abrió a la salida. El chofer y el guarda están obligados a firmar esta boleta de cierre del servicio, que será entregada al chofer para que adjunte la solicitud.

ARTICULO 16.

La omisión de los datos en las casetillas de kilometraje diario y combustible, por parte del chofer, en la Boleta de Solicitud de Transportes, se considerará como incumplimiento a las obligaciones de trabajo y se comisionará como falta grave, por lo que se otorgará un plazo máximo de 24 horas después de concluida la gira para remediar la omisión de información, caso contrario se aplicarán las sanciones que correspondan según el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTICULO 17.

Todo conductor o chofer del ICODER, cuya licencia fuera suspendida, temporal o definitivamente, por fallo dictado por autoridad judicial, o parte de la policía de tránsito, tiene el deber moral y ético de informarlo de inmediato al Subproceso de Transportes, con la fotocopia de dicho fallo, para ser anotado en el Registro General de Conductores. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, será considerada como falta grave, y, si en esta situación, conduciendo, se produjera un accidente, el conductor será responsable del pago de todos los daños y perjuicios contra la institución y contra terceros, haciéndose acreedor de las sanciones del ley, según lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

ARTICULO 18.

Además de lo establecido en otros artículos de este Reglamento, es obligación del conductor de vehículos.

A- Conducir solamente el vehículo que se le asigne.

B- Acatar estrictamente las instrucciones que se giren en la Unidad de Transportes.

C- Entregar en el mejor estado de conservación y limpieza el vehículo que se le asignó, para lo cual se podrá autorizar el pago de servicio de lavado debidamente comprobado y con factura timbrada.

D- Reportar en la solicitud de servicio de transporte, en la casilla de "observaciones", cualquier daño o desperfecto que presente.

E- Mantener una conducta seria y responsable en el desempeño de sus funciones.

F- Cumplir estrictamente la Ley de Tránsito vigente.

G- No estacionar el vehículo en Bares, Cantinas, Moteles o cualquier otro lugar de dudosa reputación, que pueda afectar el buen nombre e imagen del ICODER.

H- Reportar por escrito, en forma inmediata, el uso indebido de que sea objeto un vehículo oficial.

I- Al concluir el servicio, sea en forma parcial o total, el chofer del vehículo, así como sus ocupantes, tendrán que desalojar del mismo, los útiles de trabajo, equipos electrónicos y cualquier otro tipo de artículos susceptibles a sustracción.

J- Es responsabilidad del chofer, verificar las herramientas básicas (llave ranas, gata hidráulica), repuestos y piezas complementarias que posea el vehículo asignado, así como de cualquier equipo o implemento que traslade propiedad del ICODER, de los cuales responderá durante y al final del servicio.

K- Es responsabilidad del chofer verificar el estado del aceite, líquido de frenos y líquido hidráulico del vehículo asignado, así como la presión y condiciones de las llantas y la llanta de repuesto, antes de iniciar la gira o servicio.

L- El chofer del vehículo oficial que infrinja la Ley de Tránsito y otras regulaciones que sean penalizadas por los inspectores, debe presentar la copia de la boleta de la infracción de forma inmediata, a la Unidad de Transportes y pagar las multas generadas por partes, estacionamiento y otros, en un período máximo de 30 días naturales después de registrada la boleta de tránsito, caso contrario éstas se verán reflejadas a final de cada año con el pago del marchamo respectivo, lo cual se considerará como falta grave, por lo que será reportado al Coordinador de Área respectiva, para la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPITULO III

DE LA CONDUCCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 19.

Para conducir vehículo del I.C.O.D.E.R., es obligación de todo chofer, tener al día la licencia de conducir, y portar carnet de identificación de personal.

Contar con su respectivo "Expediente-Registro de Conductores-", en la Unidad de Transportes, que consigne los siguientes datos:

- Datos personales (dirección de la casa de habitación, número de teléfono, departamento o unidad donde trabaja, estado civil y otros).
- Examen médico (lo hará el médico del ICODER.).
- Fotocopia de la licencia de conducir vigente.
- Fotocopia de la cédula de identidad actualizada.
- Fotocopia del último recibo de luz o agua (para verificar la residencia actual)

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 20.

Queda absolutamente prohibido:

- A- Utilizar los vehículos oficiales en actividades que no sean las normales del ICODER, sin la debida autorización por escrito del Director(a) Nacional, Coordinador de Área o Jefatura del Área Administrativa y Unidad de Transportes, según corresponda.
- B- Utilizar los vehículos oficiales en actividades políticas y personales.
- C- Conducir bajo los efectos del licor o cualquier otra droga que disminuya la capacidad física o mental del chofer.
- D- Infringir la Ley de Tránsito en todos sus alcances.
- E- Permitir la conducción del vehículo a personas no autorizadas, sean funcionarios o no.
- F- Dejar comidas, frutas, botellas o latas de refrescos, etc., dentro del vehículo.
- G- Utilizar los vehículos oficiales para aprender o enseñar a conducir.
- H- Cambiar, alterar o sustituir los nombres de las persona(s) autorizada (s) como acompañantes y alterar la ruta autorizada, en el transcurso de la gira, sin la aprobación previa de la Unidad de Transportes.
- I- Transportar a familiares, funcionarios o personas no autorizadas de previo, en la solicitud de transportes del vehículo.
- J- Llevar por su cuenta el vehículo asignado, para ser reparado en talleres no autorizados por la Dirección Administrativa o Unidad de Transportes.
- K- Realizar cambios de aceites y filtros, por cuenta propia, sin previa autorización de la Unidad de Transportes.
- L. Variar los horarios y las rutas de trabajo, sin previa justificación y autorización del Director Administrativo y la Unidad de Transportes.
- M- Cambiar o sustituir las herramientas básicas asignadas al vehículo, llantas, o llanta de repuesto sin contar con la autorización de la Dirección Administrativa o la Unidad de Transportes.

CAPITULO V

DE LA SECCION DE TRANSPORTES

ARTICULO 21.

La Unidad de Transportes llevará un Registro de Vehículos, por número de placa, en donde se anotará toda información relativa al vehículo, las reparaciones, mantenimiento general, accidentes, infracciones y otros, correspondiente a cada vehículo.

ARTICULO 22.

Es obligación del Encargado de la Unidad de Transportes:

A- Dirigir, coordinar y controlar todos los asuntos de orden Administrativo, relacionados con el uso y disposiciones de vehículos.

B - Vigilar que los vehículos se utilicen única y exclusivamente en prestar los servicios, para los cuales fueron solicitados.

C- Hacer las recomendaciones pertinentes en lo que respecta a reparaciones y mantenimiento general de vehículos, para que se ejecuten eficientemente y en el menor tiempo posible.

D- Llevar un seguimiento estricto en lo que respecta a las solicitudes de transporte, realizando un control cruzado con las boletas que se llenan en la Sección de Vigilancia, sobre la entrada y salida de vehículos oficiales, reportando de inmediato cualquier anomalía que se detecte en la misma, a la Jefatura.

E- Realizar mensualmente un informe de Servicios de Transportes, efectuados reparaciones, combustible, pago y control de kilometraje y destinos, en las matrices que han sido diseñadas para ese fin, y presentarlo a la Jefatura de Servicios Generales.

F- Tener al día el archivo de la unidad de Transportes, que deberá contener:

-Registro de conductores

-Expedientes por vehículo

-Información general concerniente a la unidad

-Registro de solicitudes de transporte y orden número o consecutivo

-Registro de combustible.

-Control y mantenimiento de las unidades móviles. -Otra información que se requiera.

G - La unidad de Transportes, llevará un historial por vehículo de las reparaciones efectuadas, repuestos, accidentes y servicios prestados, en el

formulario diseñado para ese fin, rindiendo un informe resumido mensual al Director Administrativo.

H - Asumir y atender cualquier otra obligación que le sea delegada por su superior inmediato.

I. Debe la Unidad de Transportes llevar un recuento de los accesorios, repuestos y demás utensilios que le sean otorgados a cada conductor a efecto de llevar un inventario de los mismos.

ARTICULO 23.

El suministro de las tarjetas de débito o autorizaciones para compra de combustible (gasolina y diesel), estará a cargo de la Dirección Administrativa la Unidad de Transportes, así como de otros suministros necesarios para el uso de los vehículos.

ARTICULO 24.

El Departamento de Servicios Generales, por medio de la Unidad de Transportes, llevará un Registro de combustibles por vehículo, el cual se anotará en la matriz correspondiente.

ARTICULO 25.

La Unidad de Transportes, se encargará de realizar y coordinar las acciones correspondientes de todo accidente de tránsito, en la que participe un vehículo del ICODER, rindiendo un informe con las recomendaciones respectivas, al Director Administrativo y éste a su vez hará los trámites necesarios para reportarlo al Departamento Legal, quien dará por conocido el caso, para los trámites conducentes y seguimiento del mismo. Si la misma no es compartida por el conductor, éste tendrá derecho a ser escuchado, y presentar sus objeciones en un plazo no mayor de tres días hábiles, ante el Coordinador de la Unidad de Transportes, para hacer valer sus derechos y presentar las pruebas que estime conveniente. Concluido el procedimiento, se dará por recibido en firme.

ARTICULO 26.

Con fundamento en el artículo 243 de la ley de Tránsito vigente, se regula el préstamo temporal de vehículos entre instituciones públicas y hacia el Ministerio del Deporte, mediando previo un acuerdo o convenio emanado de la Dirección Nacional por medio de su Director (a) Nacional, en el que se indique el motivo que genera dicho préstamo y las condiciones especiales para cada caso, pudiendo de manera excepcional el ICODER asumir los

gastos que genera el uso del vehículo, ya sea por colaboración con proyectos especiales o por la naturaleza propia de sus funciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27.

En caso de accidente, es obligatorio para todo conductor, proceder de la siguiente manera:

A- El vehículo debe permanecer en el lugar del accidente, con el motor apagado, ignición cerrada, freno de mano puesto y todas las medidas de seguridad convenientes. El chofer no debe abandonar el vehículo, salvo por fuerza mayor.

B- Se debe avisar de inmediato a las autoridades del Tránsito, a la Unidad de Inspección del Instituto Nacional de Seguros y a la Unidad de Transportes.

C- En caso de colisión o accidente, se tomarán los números de la placa, nombre completo, número de cédula de identidad y licencia del otro conductor, así como cualquier otro dato de importancia.

D- El chofer deberá prestar toda la colaboración a las autoridades que tomen el caso en cuestión, y por ningún motivo, salvo fuerza mayor o imposibilidad, abandonará el vehículo, sin cumplir con las disposiciones pertinentes.

E- El chofer tiene la obligación de rendir por escrito, la declaración del accidente, ante la Unidad de Transportes en un plazo no mayor a 8 horas después de ocurrido el accidente.

F- El chofer debe presentar a la Unidad de Transportes, la copia del aviso de accidente girada por el INS, la copia del parte oficial de Tránsito, y cualquier otro documento que refuerce el expediente, para proceder a la respectiva valoración de los daños, reparaciones del caso y/o llevar el vehículo a un taller autorizado por el INS, previa autorización de la Jefatura de Servicios Generales.

G- Dentro de los ocho (8) días naturales, posteriores al accidente, el conductor deberá presentarse a los Tribunales de Tránsito correspondientes, y rendir declaración sobre los hechos que originaron el accidente, luego deberá entregar la copia de esa declaración a la Unidad de Transportes.

H- Es prohibido al chofer que sufre un accidente, efectuar arreglos extrajudiciales, para estos casos deberá indicarle al particular, que se apersona al ICODER, con la Unidad de Transportes para efectuar las gestiones correspondientes.

I- El conductor que sea declarado responsable por los Tribunales de Justicia, por accidente sufrido en vehículo oficial, deberá pagar el monto

del deducible que se tendrá que girar al ÍNS en el plazo que el ICODER determine prudente y pagaderos en un solo tracto.

J-Es igualmente responsable, quien permita a otra persona conducir un vehículo oficial sin causa justificada, o sin la debida autorización, lo dispuesto será motivo de aplicación de las sanciones disciplinarias que se contemplan en el Reglamento Interior de Trabajo.

K-Será responsabilidad del ICODER a través de la Unidad de Transporte tener al día la respectiva póliza de automotores, y mantener los vehículos en buenas condiciones de servicio para proteger al máximo al conductor y usuarios del vehículo de fallas o desperfectos mecánicos predecibles.

L- En caso de pérdida injustificada, previa comprobación de los hechos a través de la investigación llevada a cabo por el Proceso de Recursos Humanos de accesorios, repuestos, herramientas del vehículo, o implementos y equipo bajo su responsabilidad, éstos deben ser remplazados por el responsable dentro del plazo de ley establecido, de lo contrario le será deducido de su salario, en un solo tracto mensual el monto total de la pérdida de acuerdo al valor de reposición del artículo en el mercado.

ARTICULO 28.

Todos los vehículos del ICODER., tendrán una Póliza de Seguro, que cubre entre otras los siguientes riesgos:

- Lesión o muerte de personas.
- Responsabilidad civil por daños a terceros.
- Colisión y vuelco.
- Robo y hurto.
- Combinación de Riesgos Adicionales.

En caso de accidentes, cuando sea determinada la responsabilidad del chofer, por los Tribunales de Justicia, "el chofer" del vehículo, cubrirá de su propio peculio, el respectivo deducible de la Póliza, según sea la cobertura.

CAPITULO VII

DEL USO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL ICODER, PARA CUBRIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN

ARTICULO 29.

Se autoriza el uso de vehículos propiedad de los funcionarios del ICODER, cuando por razones de imperiosa necesidad, y convenga a los intereses del Instituto, se deba utilizar este recurso y estará regulado por las disposiciones que para tal efecto dicten las normas reglamentarias aprobadas por la controlaría General de la República.

ARTICULO 30.

Para el reconocimiento del pago por concepto kilometraje, el funcionario debe contar antes de su salida con la autorización del Coordinador de Área respectiva, y la autorización de la Unidad de Transportes, a través del formulario de “solicitud de Transportes” y cumplir con los requisitos que ésta le solicite. Para el pago de este concepto serán utilizadas las tarifas establecidas por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 31.

Para que a un vehículo particular se le reconozca el pago de kilometraje deberá estar en perfectas condiciones mecánicas, incluyendo el tacómetro y velocímetro y estará sujeto al control de salida y entrada de la Unidad de Transportes y la Sección de Vigilancia en las mismas condiciones que operan los vehículos oficiales en lo que concierne al kilometraje.

ARTICULO 32.

Cuando el vehículo propiedad del funcionario esté prestando un servicio, y en atención de sus funciones, deba estacionarse en un parqueo público, el ICODER asumirá el costo del mismo, correspondiendo al Coordinador de Área autorizar el respectivo pago una vez que se presente el informe, justificación y la factura timbrada correspondiente.

ARTICULO 33.

Cuando un funcionario utilice voluntariamente su vehículo personal, para realizar funciones de su cargo, en caso de accidentes de tránsito, el ICODER queda exento de la responsabilidad por costos, daños y

perjuicios en que se incurra, protegiendo únicamente al funcionario autorizado a conducir, a través de la Póliza de Riesgos del Trabajo vigente.

Se deroga en su totalidad el anterior Reglamento Interno de Transportes del ICODER y sus reformas.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Aprobado en la Sesión Ordinaria No. 848-2013, mediante acuerdo No.6, del día veinticinco de abril del 2013, Publíquese, Sra. Marielos Rodríguez Beeche, Secretaria, Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, ICODER. -una vez.-